



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00248-00

La demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por DIANA MARCELA MEJÍA LÓPEZ contra EMPRESA DE COSMÉTICOS Y SERVICIOS S. A. – SEMCO S. A., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante la oficina de reparto, del escrito de demanda y sus anexos al demandado, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por él para efectos de notificación judicial en su certificado de existencia y representación legal, pues se observa que fue enviada a un correo distinto.
2. Acumulará en debida forma las pretensiones de la demanda por cuanto solicita pretensiones que son excluyentes entre sí.
3. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión sexta (6ª) por cuando nada se dice en los hechos sobre la falta de pago de salarios y prestaciones sociales.
4. Señalará si los siguientes documentos deben ser tenidos como prueba, por cuando no se anunciaron como tal en el capítulo correspondiente:
 - Constancia del 17 de agosto de 2021.
 - Certificado de aportes; de tratarse de una prueba documental la arrimará en forma completa, por cuando a las dos páginas aportadas les falta una parte.
 - Carné de Comfama.
 - Manifestación de reintegro del 26 de agosto de 2021.
 - Sesión de fisioterapia.
 - Documento sin nombre obrante en la última página del archivo “01DemandaAnexos” que conforma el expediente digital.
5. Aportará en forma completa el documento denominado notificación citas ARL o comunicados.

6. Allegará en forma legible el documento de los folios 55 a 60 y 64 del archivo "01DemandaAnexos" que conforma el expediente digital, pues son páginas negras de las que no se puede observar su contenido.
7. Arrimará la prueba anunciada como citación a descargos, por cuanto se echa de menos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado JORGE IGNACIO LÓPEZ IBARRA, portador de la T.P. No. 367.602 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8b1a6b94432f1309f7a555969735f87693f170d4587fadb7f0fb46ca007874**

Documento generado en 14/09/2022 09:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>